

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informándole que en el auto No. 87 del 25 de marzo de 2021 de **Medidas Cautelares** se incurrió en un error en el número de cedula de la demandada, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 12 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 12 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 279

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DEL CANEY PH NIT. 900102006-7 senderosdelcaney@gmail.com , gestionjuridica10@hotmail.com , duverj@hotmail.com

DEMANDADO: SONIA FRANCO GIL C.C 31.858.979
sofranco@jaramillomora.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00174-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud que antecede y de conformidad con lo estipulado en el artículo 284 del C. G del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el ordinal PRIMERO del auto No. 87 del 25 de marzo de 2021, por medio del cual se había decretado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-1013222 de la señora SONIA FRANCO GIL identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA C.C 12.796.770, quien no es parte en este proceso.

Líbrese Oficio a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, a fin de que dejen sin efecto alguno nuestro Oficio No. 459 del 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el ordinal SEGUNDO del auto No. 87 del 25 de marzo de 2021, por medio del cual se había decretado el embargo de las cuentas de la señora SONIA FRANCO GIL identificado con la CEDULA DE CIUDADANIA C.C 12.796.770, quien no es parte en este proceso.

Líbrese Oficio a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, a fin de que dejen sin efecto alguno nuestro Oficio No. 458 del 26 de marzo de 2021.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble a nombre de la demandada la señora **SONIA FRANCO GIL** con cedula de ciudadanía **C.C 31.858.979**, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

1013222, ubicado en la dirección LOTE DEL TERRENO NUMERO 1, CORREGIMIENTO DE JUGUALES “LA ESPERANZA” , en el municipio de LA CUMBRE – VALLE DEL CAUCA

Líbrese el oficio respectivo a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que la demandada la señora **SONIA FRANCO GIL** con cedula de ciudadanía **C.C 31.858.979**, tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$ 17.460.323 pesos**.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

QUINTO: Los demás ordinales del auto No. 87 del 25 de marzo de 2021, quedan incólumes.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8644b5148397a6787314aade0435a5e026c47c7bb27dbca1db6e45950f0ecdc**

Documento generado en 12/10/2021 12:31:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>